



Resolución de Secretaría General

Nro. 0150 -2019-MINAGRI-SG
Lima, **06 NOV. 2019**

VISTOS:

El Memorando N° 1335-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración sobre la Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculado N° 06, la Carta N° 271-CP-2019/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 1161-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la "Ejecución de la obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 271-CP-2019/OBRA recepcionada con fecha 18 de octubre de 2019, el Supervisor de Obra presenta al MINAGRI el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculado N° 06, señalando básicamente lo siguiente:

" 3. ANTECEDENTES

(...)

Con Carta N° 172-CP-2019/OBRA de fecha 18 de julio del 2019 y recibida el mismo día, la Supervisión traslada al Contratista la Carta N° 209-2019-MINAGRI-SG-OGA, el cual contiene los planos de Arquitectura de la Cafetería del edificio Cahuide (TCa CA-01 Cafetería) y azotea y techo del edificio Salaverry (TSa AZ-01 azotea y techo).

Con Carta N° 242-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 05 de agosto del 2019 y recibida por la Supervisión el 07 de agosto del 2019, la Entidad remite los planos de encofrado y vigas de azotea del edificio Salaverry. TSa E-2.30 Encofrado de Azotea y TSa E-2.36 Vigas Pisos Superiores, compatibilizado con el requerimiento del proveedor de ascensores para los sobre-recorridos y alturas, y la reducción del alcance del edificio (sin plataforma de helipuerto).



Con Carta N° 198-CP-2019/OBRA de fecha 12 de agosto del 2019 y recibida el mismo día, la Supervisión traslada al Contratista la Carta N° 242-2019-MINAGRI-SG-OGA con los planos de encofrados y vigas de azotea de la Torre Salaverry TSa E-2.30 Encofrado de Azotea y TSa E-2.36 Vigas Pisos Superiores.

Con el asiento de Cuaderno de Obra N° 826 de fecha 17 de agosto del 2019, en relación a las modificaciones del proyecto remitidas con las Carta N° 209 y 242-2019-MINAGRI-SG-OGA, el Contratista manifiesta: "Que habiendo realizado un análisis de las modificaciones cambios en la Arquitectura y Estructura del techo del piso 13 y piso 14 (sin helipuerto), de acuerdo a los planos remitidos, se trata de un adicional y deductivo vinculante...", asimismo manifiesta: "Por tanto, solicitamos su gestión a fin de que la Entidad nos alcance el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante, debidamente aprobados mediante resolución, para su implementación en obra".

(...)

4. CAUSAL

Con Carta N° 209-2019-MINAGRI-SG-OGA, la Entidad remite planos de Arquitectura de la azotea y techo de la torre Salaverry (plano TSa AZ-01 azotea y techo) Y con Carta N° 242-2019-MINAGRI-SG-OGA, la Entidad remite los planos de Estructuras de encofrado y vigas de azotea del edificio Salaverry, TSa E-2.30 Encofrado de Azotea y TSa E-2.36 Vigas Pisos Superiores, compatibilizado, en ambos casos, **con el requerimiento del proveedor de ascensores para los sobre-recorridos y alturas, y la reducción del alcance del edificio (sin plataforma de helipuerto) comunicado por la Entidad con Carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA.**

En ese sentido la presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal: Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, puesto que el requerimiento del proveedor de los ascensores o la reducción del alcance del proyecto, no pudieron ser previstos durante la elaboración del expediente técnico contractual.

5. FUNDAMENTO TECNICO

Como consecuencia **del requerimiento del proveedor de ascensores para los sobre-recorridos y alturas, y la reducción del alcance del edificio (sin plataforma de helipuerto)**, se han realizado modificaciones en el piso 14 del edificio Salaverry entre los ejes A-B/3-8, estas modificaciones afectan solamente a algunas áreas de la loza maciza y algunas vigas el techo del área indicada, asimismo, se ha incrementado la altura de los parapetos de 1.00 a 1.70 metros para que queden al mismo nivel del sobre-recorrido de los ascensores (púbicos, privados y montacarga), se ha incrementado una escalera metálica de gato para acceder a los techos de dichos ambientes para el mantenimiento, debido a que, por la reducción de la plataforma de helipuerto, también se ha reducido la escalera de acceso que se tenía previsto.

Al respecto, la opinión que emite la supervisión en relación de la viabilidad técnica de las soluciones planteadas por en el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional, evalúa aspectos técnicos y legales como son: planos, metrados y presupuesto, el RLCE, así como la opinión del Proyectista en la absolución de la consulta.





Resolución de Secretaría General

Nro. 0150 -2019-MINAGRI-SG
Lima, **06 NOV. 2019**

(...)

7. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas de las partidas conformantes de la presente prestación adicional son en su mayoría partidas existentes del expediente técnico contractual, sin embargo, existen también partidas nuevas. Así tenemos:

ESCALERA DE GATO METALICA H=3.80 M INC. TAPA METALICA
PUERTA METALICA TIPO MALLA (2.00 X 2.10)

Las mismas que han sido elaborados por el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico de prestación adicional, y forma para del expediente técnico adicional.

(...)

11. AMPLIACIÓN DE PLAZO

El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 06 es de 15 días calendario, según su cronograma de ejecución que forma parte expediente técnico remitido por la Entidad el cual fue elaborado por un consultor externo, el cual encuentra dentro del plazo contractual de la obra, por lo que no se generará ampliación de plazo de obra.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 06 referida a las modificaciones del piso 14 del edificio Salaverry, que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 355-2019-MINAGRI-SG-OGA recibida con fecha 11/10/2019, para que de acuerdo al artículo 175.5° del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico. Al respecto damos por viable por los siguientes montos.

- Prestación Adicional de Obra N° 06 por el monto de S/32,508.14 (Treinta y Dos Mil Quinientos Ocho con 14/100 soles).
- Deductivo Vinculado N° 06 por el monto de S/19,339.92 (Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 92/100 soles)".

Que, a través del Memorando N° 1335-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculado N° 06 por el Encimado del Muro y Ampliación de Losa - Piso 14, para ello adjunta el Informe N° 070-2019-MINAGRI-OGA-ESPI, en el cual se indica básicamente lo siguiente:

"II. ANALISIS

(...)

2.8 En ese sentido, El Supervisor, mediante Carta N° 271-CP-2019/OBRA, informa sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, ando la viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculado N°06.

(...)

2.11 Del Adicional y Deductivo Vinculante N° 06 se obtiene como porcentaje de incidencia respecto del monto contratado de **0.019%**.



(...)

2.13 En tal sentido, para el balance económico de la ejecución del proyecto de inversión, se tiene un porcentaje de incidencia de 0.2046% referente al monto de contrato original.

(...)

CONCLUSIONES

- 1.1 Por el análisis realizado, se genera el presente adicional por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, **sustentado en los informes de supervisión y cumplimiento con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se declara como PROCEDENTE el adicional y deductivo vinculante N°06, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.**
- 1.2 El presupuesto Adicional de Obra N°06 asciende a S **\$/32,508.14** con precios a fecha del presupuesto base, por el encimado de muro y ampliación de losa – piso 14 torre Salaverry.
- 1.3 El presupuesto Deductivo Vinculante N°06 asciende a S/**19,339.92** con precios a fecha de presupuesto base.
- 1.4 Se precisa que **la diferencia entre el Adicional N° 06 y el Deductivo Vinculante N° 06 asciende a S/ 13,168.22**, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de **0.2046%** por lo tanto, el Adicional con deductivo vinculante N° 06 **REQUIERE UNA CERTIFICACION PRESUPUESTAL**”.

II. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06 (...).”

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que corre en el expediente acompañado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;





Resolución de Secretaría General

Nro. 0150 -2019-MINAGRI-SG
Lima, 06 NOV. 2019

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando N° 1335-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculado N° 06 por el Encimado de Muro y Ampliación de Losa Piso 14 – Torre Salaverry, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 213-CP-2019/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante el literal i) del rubro "En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de adicionales de obras de los Contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 1335-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 213-CP-2019/OBRA del Supervisor de obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar la prestación adicional de obra N° 06 y el deductivo vinculado N° 06;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de



Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 06 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 32 508,14 (Treinta y Dos Mil Quinientos Ocho con 14/100 Soles).

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 06 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 19 339,92 (Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 92/100 Soles).

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 06 y su deductivo vinculado N° 06 asciende a la suma de S/ 13 168,22 (Trece Mil Ciento Sesenta y Ocho con 22/100 soles), el mismo que tiene como incidencia el 0.2046%, respecto del monto del contrato.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.




LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General